

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 05 de abril de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRES PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria, Valle abril cinco (05) del 2024

Auto No: 26
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MINIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado J: PILAR MARIA SALDARRIGA .

Demandada: YUSTIN DANIELA LISCANO BOHORQUEZ
Radicación: 76-130-40-89-003-2024-00002-00

Revisada la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YUSTIN DANIELA LISCANO BOHORQUEZ**, se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YUSTIN DANIELA LISCANO BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.079.183.019, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$42.519.459,60**) M/CTE, por el saldo del capital de la obligación contenida en el **PAGARE No. 90000101291** traído como base de la acción.

- 1.2** Por la suma de **(\$393.287)** TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE por concepto de abono a capital e interés corriente de la cuota con fecha de pago del 17 DE OCTUBRE DE 2023.
- 1.3** Por la suma de **(\$393.287)** TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE por concepto de abono a capital e interés corriente de la cuota con fecha de pago del 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- 1.4** Por la suma de **(\$393.287)** TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE por concepto de abono a capital e interés corriente de la cuota con fecha de pago del 17 DE DICIEMBRE DE 2023.
- 1.5** Por la suma de **(\$393.287)** TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE por concepto de abono a capital e interés corriente de la cuota con fecha de pago del 17 DE ENERO DE 2024.
- 1.6** Por la suma de **(\$393.287)** TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE por concepto de abono a capital e interés corriente de la cuota con fecha de pago del 17 DE FEBRERO DE 2024.
- 1.7** Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, sobre el valor del capital, a partir del 01 de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la doctora **PILAR MARIA SILDARRIGA C.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P No. 37.373 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO.- ADVERTIR a la abogada **PILAR MARIA SILDARRIGA C.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P No. 37.373 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del

Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **YUSTIN DANIELA LISCANO BOHORQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.079.183.019, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-227356**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, y ubicado en la CALLE 10A # 42 A OESTE -118, URB. MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE, SECTRO 4 V.I.S., CASA 5ª BIFAMILIAR 5 MANZANA D4, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MARIA CAMILA CASTRO CEBALLOS

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 003 de hoy 08 de abril de 2024. Notifico el auto anterior.

Candelaria V., 08 de abril de 2024.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.